

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2019.

En la Sala de Juntas de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, a día veintinueve (29) de abril de 2019, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Jover Sanz, los concejales que a continuación se enumeran, miembros de la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión extraordinaria a la que han sido citados en tiempo y forma.

- D. José Joaquín Navarro Calero, 1er Teniente de Alcalde, delegado de Economía y Hacienda, Cultura y Fiestas y Participación Ciudadana.
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Méndez Díaz, 2<sup>a</sup> Teniente de Alcalde, delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y Entidades Urbanísticas, Seguridad Ciudadana, Movilidad y Transportes.
- D. Agustín Reguera Barba, 3er Teniente de Alcalde, delegado de Servicios Sociales, Mayores, Mujer, Educación, Sanidad y Consumo y OMIC.
- D. David Prieto Giraldes, delegado de Recursos Humanos, Régimen interior, Servicios Generales, Deportes, Medio Ambiente y Mobiliario Urbano, Nuevas Tecnologías, Comunicación, Juventud, Menor y Familia, Empleo y Desarrollo Empresarial.

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Está presente en la sesión la Interventora General de la Corporación, D<sup>a</sup> Ruth Porta Cantoni, a partir del punto nº 11.

Tras comprobar que concurre el quórum que establece el artículo 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, para que se pueda celebrar válidamente la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta en sesión pública a las **13:00 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria:

### ORDEN DEL DÍA

#### **1.- DESIGNACIÓN, POR SORTEO PÚBLICO, DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES LOCALES, AUTONÓMICAS Y EUROPEAS A CELEBRAR EL 26 DE MAYO DE 2019 (ARTÍCULO 26 DE LA LEY ELECTORAL GENERAL).**

Este punto se trata en sesión pública, en ejercicio de la delegación conferida por el Pleno a la Junta de Gobierno Local para la realización del sorteo de miembros de las mesas electorales: Presidentes, vocales y dos suplentes por cada uno de ellos, con motivo de las elecciones locales, autonómicas y europeas convocadas por decreto



209/2019, de 2 de abril y 3/2019 de 6 de marzo, contando con la colaboración de D<sup>a</sup> Mercedes Sanz Vinatea, del Departamento de Informática y del Jefe de Sección de Información, Registro y Estadística, D. José Manuel Medrano Novillo.

La Sra. Sanz Vinatea activa la aplicación informática que, a su vez, y mediante selección aleatoria, designará a los miembros de las 32 mesas electorales.

En el caso de que haya que nombrar suplentes de los miembros designados en primera instancia como consecuencia de la estimación de alegaciones al nombramiento, se designará del mismo modo.

Realizado el sorteo, quedan designadas las personas, titulares y suplentes, para formar las mesas electorales en las elecciones del día 26 de mayo, reflejadas en el listado que se incorpora al expediente de esta sesión, compuestos por 16 folios, rubricados por el Secretario General.

Concluido el sorteo a las 13:10 horas, el Sr. Alcalde señala que la Junta seguirá en sesión no pública.

## **2.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2019.**

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 10 de abril de 2019, que es aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

### **A.- Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana.**

## **3.- AUTORIZACIÓN CESIÓN CONTRATO DEL SERVICIO DE TERAPIA FAMILIAR, INDIVIDUAL E INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA EN CONTEXTOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES (35/17).**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:



RESULTANDO: Que con fecha 1 de diciembre de 2017, se suscribió el contrato administrativo del servicio de terapia familiar, individual e intervención psicológica en contextos educativos del Centro de Servicios Sociales, con la adjudicataria ÁLAVA REYES CONSULTORES, S.L., por importe de 18.990,00.- € anuales exento de IVA, por un período de dos años.

RESULTANDO: Que con fecha 7 de diciembre de 2018, y registrado de entrada bajo el número 16885, la Adjudicataria solicita a este Ayuntamiento, la cesión del contrato administrativo de referencia a favor de la empresa INSTITUTO DE BIENESTAR PSICOLÓGICO Y SOCIAL, S.L., con C.I.F. B-87973061.

RESULTANDO: Que según obra en el expediente, con fecha 22 de enero del año en curso y registro de salida Nº 429, se requiere a la mercantil Adjudicataria la documentación legalmente exigida.

RESULTANDO: Que la mercantil Adjudicataria en fecha 7 de febrero del presente año, ha presentado la siguiente documentación:

- Escritura de constitución de la cesionaria.
- C.I.F. de la cesionaria.
- D.N.I. y Poder bastante del representante de la cesionaria.
- Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para contratar recogidas en el art. 71 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la solvencia económica, financiera y profesional exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas, consistente en la declaración compromiso de integración de la solvencia exigida con los medios económicos y financieros así como los medios técnicos y profesionales necesarios por parte de la mercantil cedente ÁLAVA REYES CONSULTORES, S.L.
- Declaración responsable relativa al compromiso de tener contratados trabajadores con discapacidad, así como sobre el cumplimiento de obligaciones en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Certificación acreditativa del alta en el I.A.E. de la cesionaria y declaración de no haberse dado de baja del citado impuesto.
- Certificados de encontrarse al corriente en las obligaciones Tributarias y de Seguridad Social.
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, así como recibo de encontrarse al corriente de pago de la misma.
- Resguardo acreditativo de haber constituido en la Tesorería del Ayuntamiento garantía definitiva por importe de 1.899.-€.

RESULTANDO: Que se ha emitido informe por la Tesorería municipal, indicando que la mercantil Cesionaria no tiene deudas tributarias pendientes de pago con este Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que con fecha 8 de abril del año en curso, la Jefa de Contabilidad informa sobre el porcentaje de ejecución del contrato, siendo el mismo del 59,09%.

CONSIDERANDO: El informe jurídico emitido por la Técnico Superior de Contratación



en unión del Secretario General conteniendo las siguiente fundamentación:

"CONSIDERACIONES JURÍDICAS

!

*La disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece lo siguiente:*

*"Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas por la normativa anterior."*

*A tal efecto, la normativa aplicable al presente contrato resulta ser el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*Dicho Cuerpo Legal en su artículo 226, dispone lo siguiente:*

*"1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.*

*2. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:*

*a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.*

*b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de la gestión de servicio público, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación a este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación.*

*c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.*

*d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.*

*3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente."*

*La doctrina viene entendiendo la cesión de los contratos una vez adjudicados y formalizados, como un instrumento técnico para dotar a la contratación administrativa de flexibilidad para adecuarla a las condiciones de evolución del mercado y de la situación de los contratistas, si bien sometida a una serie de principios y requisitos en orden a garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación administrativa por cuanto la misma constituye una novación subjetiva no extintiva del contrato.*

*En consonancia con lo anterior, el Pliego de Cláusulas Administrativas en su apartado V.3 en relación a la cesión del contrato se establece lo siguiente:*

*"Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 226 del TRLCSP y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. En todo caso, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando la misma suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato."*

*Por tanto, la figura de la cesión se encuentra prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas.*

*Según se ha informado por la Intervención Municipal, se ha ejecutado más de un 50% del contrato, en concreto se ha facturado por un porcentaje del 59,09% del contrato.*



*En relación a la solvencia económica y técnica y profesional de la mercantil cesionaria, perteneciente al grupo de empresas ÁLAVA REYES, según ha manifestado la cedente, hay que poner de manifiesto que la misma se acredita mediante su integración con medios externos, en concreto con los medios económicos y financieros y técnicos y profesionales de la mercantil cedente ÁLAVA REYES CONSULTORES, S.L.U.*

*Respecto a dicha posibilidad legal, el artículo 63 del Real Decreto 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece lo siguiente:*

*"Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios."*

*Esta figura, ha ido evolucionando y ha sido objeto de una amplia interpretación acorde con la Jurisprudencia Europea y las Directivas, donde no se prevén límites para su utilización siempre que quede acreditada su disponibilidad. Queda unido al presente, copia del informe Nº 2/2018, de 13 de febrero de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón que analiza exhaustivamente dicha figura.*

*Evidentemente la suficiencia de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional de la mercantil adjudicataria cedente, está fuera de toda duda, puesto que es la mercantil adjudicataria del contrato, por lo que estando permitida por la Ley la integración de toda la solvencia exigida con medios externos, no cabe plantearse objeción alguna respecto a su admisión mediante el compromiso de disposición presentado por las interesadas, debiendo hacerse constar en la propia escritura pública de cesión, el citado compromiso de disponibilidad de medios, por cuanto la mercantil que integra la solvencia, debe incorporarse como parte del contrato, debiendo responder ambas mercantiles de la ejecución del contrato con carácter solidario.*

*En lo que respecta al requisito exigido relativo a que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, simplemente cabe manifestar que en realidad lo que se evidencia en este caso es que la adjudicataria cedente, con independencia del negocio jurídico privado que se realice entre ambas sociedades, es quién de hecho va a continuar ejecutando el contrato, puesto que pone a disposición de la cesionaria tanto la solvencia económica y financiera como la técnica y profesional, por lo que se entiende, salvo mejor criterio fundado en derecho, que no cabe plantearse si se incurre en vulneración de dichos requisitos.*

**II**

*De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda LCSP, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

*Por Resolución número 2633 de fecha 30 de julio de 2018 (BOCM 16-8-18) la Alcaldía delegó el ejercicio de la competencia en materia de contratación en la Junta de Gobierno Local.*

**III**



VillaEcológica

Plaza de la Constitución, 1 - 28670 Villaviciosa de Odón (Madrid) Tel: 91 616 96 00 www.aytovillaviciosaodeodon.es

*No se estima preceptivo remitir el presente expediente de contratación a la Intervención Municipal, toda vez que el negocio jurídico de cesión celebrado entre el adjudicatario cedente y el tercero cesionario no implica para la Administración la asunción de ningún derecho ni obligación de contenido económico. No obstante, se deberá comunicar la misma a la Intervención Municipal en orden a tomar razón contable de la cesión, una vez se produzca, ajustando los documentos contables a la nueva situación."*

La Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.-** Autorizar expresamente la cesión del contrato administrativo del servicio de terapia familiar, individual e intervención psicológica en contextos educativos del Centro de Servicios Sociales, a favor de la empresa INSTITUTO DE BIENESTAR PSICOLÓGICO Y SOCIAL, S.L., con C.I.F. nº B 87973061.

**Segundo.-** El cesionario, INSTITUTO DE BIENESTAR PSICOLÓGICO Y SOCIAL, S.L., deberá formalizar la cesión en escritura pública, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al recibo de la notificación de este acuerdo, debiendo aportar la correspondiente copia simple a este Ayuntamiento, haciéndose constar en la misma que la ejecución del contrato se realiza con los medios económicos y financieros así como técnicos y profesionales de la mercantil cedente ÁLAVA REYES CONSULTORES, S.L., respondiendo de su ejecución ambas mercantiles con carácter solidario.

**Tercero.-** El cesionario, INSTITUTO DE BIENESTAR PSICOLÓGICO Y SOCIAL, S.L., queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a las interesadas.

**Quinto.-** Comunicar a la Concejalía de Servicios Sociales, así como a la Intervención y Tesorería Municipales.

#### **4.- IMPOSICIÓN DE PENALIZACIÓN A LA ASOCIACIÓN TIEMPO LIBRE ALTERNATIVO DEL SUR, ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y VACACIONES DE NAVIDAD Y SEMANA SANTA EN INGLÉS. (EXP. 22/18).**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

**RESULTANDO.-** Que por Resolución del Alcalde-Presidente, de fecha 7 de septiembre de 2018, se adjudicó el contrato del servicio de actividades



extraescolares y vacaciones de Navidad y Semana Santa en inglés a la Asociación Tiempo Libre Alternativo del Sur (ATLAS), formalizándose el mismo en documento administrativo con fecha 5 de octubre de 2018. El contrato tiene un plazo de ejecución de un año, coincidente con el curso escolar 2018/2019.

RESULTANDO.- Que el 18 de enero de 2019 el administrativo adscrito al departamento de Educación, responsable del contrato, emitió un informe sobre "reiterados incumplimientos de contrato", en el que menciona las "continuas quejas" que se presentan sobre el servicio que presta la empresa ATLAS, "que se mantienen en el tiempo" y añade que "observando que la situación no solo no mejora, sino que va empeorando con el paso del tiempo". Añade este informe en un apartado de antecedentes, que:

"Desde el comienzo del contrato que nos ocupa, la empresa adjudicataria, por diversos motivos ha venido incumpliendo de forma reiterada las condiciones recogidas en el contrato, estas se sustancian en las siguientes:

- Falta reiterada de los coordinadores de centro, tanto en el CEIP >Gandhi como en el CEIP Laura.
- Falta reiterada de monitores, tanto en el CEIP Gandhi como en el CEIP Laura García Noblejas, incumpliendo con las ratios establecidas, lo que provoca que no funciones con normalidad las actividades a las que los menores están apuntados, creando en las familias una sensación de abandono y falta de interés.
- Falta de material para el desarrollo de las actividades extraescolares.
- Inoperativa comunicación entre padres y empresa.
- Imposibilidad de comunicación entre el Servicio de Educación del Ayuntamiento y la Empresa, se ha intentado la comunicación telefónica, vía correo electrónico, vía Whatsapp y ninguna de ellas ha dado resultados satisfactorios.
- La seguridad que debe existir en la recogida de los niños de sus clases no reúne los requisitos mínimos, tal como nos trasladan las direcciones de los centros.
- La entrega de los niños a sus padres también se hace de forma que genera inseguridad tanto en las direcciones de los centros como en los padres de los alumnos"

Prosigue el responsable del contrato indicando que "dichas condiciones son de obligado cumplimiento ya que constituyen condiciones esenciales de ejecución del contrato", y solicita que "se tomen las medidas necesarias para corregir la situación, aplicando los mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, aplicando si fuera posible las Penalidades por incumplimiento del concesionario, o la resolución del contrato de concesión de servicios"

RESULTANDO.- Que con fecha 30 de enero de 2019, el responsable del contrato, emitió una propuesta en la que realiza el siguiente relato de hechos:



- Que desde el comienzo del contrato "la empresa adjudicataria, por diversos motivos, ha venido incumpliendo de forma reiterada las condiciones recogidas en el contrato, estos incumplimientos se trasladaron a la empresa en diversas ocasiones, en dos ocasiones convocando a la Coordinadora General de Extraescolares Villaviciosa de Odón, D. V.M.T. a la Comisión Local de Actividades Extraescolares, donde se le trasladaron las incidencias y observaciones que cada uno de los comisionados tuvo a bien trasladarle, tal como recogen las actas de las reuniones de 26 de noviembre y 3 de diciembre, ambas de 2018, donde se comprometió a dar solución a todas las quejas manifestadas.
- Que se decidió desde la concejalía de Educación mantener los conserjes para proceder al control de desarrollo de las actividades extraescolares y colaborar con la empresa ATLAS durante sus primeros pasos.
- Que las direcciones de los centros educativos trasladaron las quejas de los padres, quejas e incidencias que deberían resolver los coordinadores de cada centro y trasladarlas a su coordinador general.
- Se acompaña una tabla con las incidencias, desde el 22 de octubre de 2018, referidas a falta de monitores y falta de material.
- El responsable del contrato manifiesta en su informe que "estos incumplimientos, al ser constantes, deben pasar a considerarse como condiciones esenciales de ejecución del contrato".
- Prosigue indicando que para cuantificar económicamente la falta de monitores y coordinadores se considera utilizar el precio hora establecido en el contrato (15,19 euros/hora), "lo que supone que el servicio que se ha dejado de prestar ha tenido un coste de aproximado a 744,31 euros. Estos incumplimientos afectan directamente a los menores, con lo que eso conlleva".
- El informe añade que en los pliegos de prescripciones técnicas del contrato se establece que a efectos contractuales se considera falta penalizable toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias específicas del contrato, y la previsión de los pliegos de que la penalización no resulte inferior al beneficio económico derivado del incumplimiento pudiendo llegar hasta el doble del mismo según las circunstancias.
- Se menciona también el compromiso de la empresa de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, compromiso que tiene la consideración de condición de obligación contractual esencial, precepto incumplido de forma reiterada, según el informe del responsable del contrato.
- El responsable del contrato entiende que los hechos son constitutivos de incumplimiento grave, "ya que los servicios se han realizado de forma



deficiente, que afectando al valor económico de las prestaciones del servicio y viéndose afectada la seguridad de los menores, por la falta de monitores que les vigilen”.

- Menciona también el apartado VI.3.2 del pliego de cláusulas administrativas, que prevé la posibilidad de imponer penalizaciones por incumplimientos del contratista.
- El responsable del contrato formula propuesta en los siguientes términos: “penalizar a la sociedad ATLAS con un importe de 744,31 euros, que se estima como coste de los servicios dejados de prestar. Imponer 1.000 euros de multa al persistir el incumplimiento habiendo sido requerido previamente por la Comisión Local de Extraescolares de las que se adjuntan las actas correspondientes. En caso de que esta situación no se corrija de forma inmediata se deberá contemplar la posibilidad de no prorrogar el presente contrato e iniciar un nuevo procedimiento de contratación”

Se acompaña con este informe:

- Una copia del acta de la sesión de la comisión local del programa de actividades extraescolares y vacaciones en inglés celebrada el día 26 de noviembre de 2018, a la que asistió la coordinadora general de actividades de la empresa, en la que se refleja que los directores de los centros educativos manifestaron el descontento de los padres y del centro sobre la organización de las actividades, sobre la existencia de un incumplimiento del contrato por falta de monitores y coordinador de centro.
- Una copia del acta de la misma comisión, de fecha 3 de diciembre de 2018, a la que asistió la coordinadora general de actividades de la empresa, en la que se ponen de nuevo de manifiesto las incidencias con el contrato de extraescolares, por la falta de monitores, comprometiéndose la empresa a disponer del personal necesario para formar definitivamente los grupos.

RESULTANDO.- Que de acuerdo con el informe de necesidad, la retribución del contratista consta de dos componentes: la cantidad a abonar por el Ayuntamiento, que se fijó inicialmente en 20.700,00 euros anuales, IVA excluido, y que, de acuerdo con la oferta de la adjudicataria queda en 6.003,00 euros, y las cantidades que el contratista percibe de los usuarios del servicio, que se calcularon en 40.000,00 euros, por lo que el importe anual del contrato es de 46.003,00 euros.

RESULTANDO.- Que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2019, se ha acordado aprobar el inicio del expediente de imposición de penalidad a la Adjudicataria, por importe de mil ochocientos cuarenta euros con doce céntimos de euro (1.840,12€), equivalente al 4% del importe anual del contrato, por la comisión de una falta calificada como grave, de acuerdo con el apartado VI.4 del pliego de cláusulas administrativas, en



relación con el apartado 16 del Anexo a dicho pliego, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales en lo relativo a la falta de medios personales y materiales en las condiciones establecidas en los pliegos y en la oferta aprobada, todo ello en relación con los hechos relatados en el informe del responsable del contrato de fecha 30 de enero de 2019, concediéndole trámite de audiencia por un plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la notificación de la misma.

RESULTANDO.: Que según obra al expediente, el citado acuerdo ha sido notificado a la mercantil Adjudicataria en fecha 15 de marzo del presente año.

RESULTANDO.: Que ha transcurrido el plazo de audiencia concedido, sin que la mercantil Adjudicataria haya realizado manifestación alguna.

CONSIDERANDO.: Se ha emitido informe jurídico por la Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General con las siguientes consideraciones:

*"CONSIDERACIONES JURÍDICAS*

*I*

*El contrato se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*El artículo 311 de la LCSP, al igual que lo hacía el artículo 307 del TRLCSP, en relación al cumplimiento de los contratos, establece lo siguiente:*

*"La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento...".*

*Del mismo modo, el artículo 192 de la LCSP, al igual que lo hacía el artículo 212 del TRLCSP, establece que los pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades por un cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido.*

*II*

*El pliego de cláusulas administrativas del contrato contiene un régimen de penalizaciones por incumplimientos del contratista, considerando incumplimientos leves los que, afectando desfavorablemente a la calidad del trabajo o a las prestaciones del servicio, no sean debidas a una actuación voluntaria o deficiencia en las inspecciones, ni lleven unido un peligro a personas o cosas, ni reduzcan la vida económica de los componentes de las instalaciones, o que el valor del daño causado no exceda del 2% del importe del contrato, en cuyo caso la penalización podría llegar hasta un importe equivalente al 2% del importe del contrato.*

*Se consideran asimismo incumplimientos graves las actuaciones voluntarias o por realización deficiente de las inspecciones, trabajos o servicios, que afecten notoriamente al valor económico de las prestaciones del servicio o de los componentes de las instalaciones, o que puedan ocasionar grave peligro para las personas, o que el valor del daño causado sea igual o superior al 2% del valor del contrato, en cuyo caso la penalización podría llegar hasta un importe equivalente al 10% del importe del mismo.*

*III*

*El apartado VI.3.2 del pliego de cláusulas administrativas prevé que se puedan imponer penalizaciones económicas al contratista por incumplimiento de las prestaciones y obligaciones definidas en el contrato, siendo una de ellas la de adscribir los medios materiales y personales necesarios para la ejecución del contrato.*



*El apartado VI.4 del pliego de cláusulas administrativas considera incumplimientos graves las actuaciones voluntarias o por realización deficiente de los trabajos que afecten notoriamente al valor económico de las prestaciones del servicio o de las instalaciones o cuando el valor del daño causado sea superior al 2% del precio del contrato.*

*Los hechos reflejados en el informe del responsable del contrato permiten considerar que ha habido un incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa contratista, consistente en no adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales necesarios para ello, pues en el informe y en las actas de la comisión de actividades extraescolares se reflejan las quejas por la falta de monitores para la realización de las actividades, a lo que hay que añadir, según el informe del responsable del contrato, que esta circunstancia ha afectado a la seguridad de los menores por la falta de monitores que les vigilen.*

*La propuesta del responsable del contrato considera que los hechos relatados en el mismo pueden suponer un incumplimiento de las condiciones del contrato, que puede ser calificado como grave. La cláusula VI.4 del pliego de cláusulas administrativas establece que la penalización por incumplimientos graves tendrá una cuantía superior al 2% del precio del contrato y no podrá superar el 10% del mismo.*

*El precio anual del contrato es de 46.003,00 euros, y el responsable del contrato propone una penalización por importe de 744,31 €, cantidad que corresponde al coste de los servicios dejados de prestar y 1.000 euros de multa por persistir en el incumplimiento tras ser requerida.*

*La primera cantidad es inferior al 2% del importe del contrato, por lo que ateniendo a lo dispuesto en la cláusula VI.4 del pliego el importe mínimo de la penalización a imponer es de 920,06 euros. No obstante, teniendo en cuenta las circunstancias reflejadas en las actas de la comisión de extraescolares y la incidencia de los incumplimientos sobre la prestación de un servicio de especial importancia, dado que afecta a menores, se ha considerado adecuada una penalización de 1.840,12 euros, equivalente al 4% del importe anual del contrato.*

#### **IV**

*En cuanto al procedimiento, el Pliego de Cláusulas Administrativas en su apartado VI.4, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP, establece lo siguiente:*

*"Las penalidades por comisión de faltas serán impuestas por el órgano de contratación, a propuesta del Responsable del contrato si se hubiese designado y en su defecto, a propuesta de la Concejalía que promueve el contrato, y en todo caso previa audiencia de la empresa adjudicataria, mediante la correspondiente resolución, en la que el importe de las penalizaciones será deducido de las facturas y de la garantía, en su caso, de resultar aquéllas insuficientes, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 194.2 de la LCSP y 99 del RGLCAP, una vez que se conforme la imposición de las mismas."*

*A mayor abundamiento, el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) establece:*

*"Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:*

- 1.- Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2.- Audiencia del Contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3.- Informe en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el*



*mismo plazo anterior.*

*4.- Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista."*

*De conformidad con lo anterior, habiéndose concedido trámite de audiencia al contratista, sin que el mismo haya realizado alegación alguna y siguiendo el citado procedimiento, se debe remitir el expediente a la Intervención Municipal a fin de que emita informe de fiscalización, para con ello, completar la tramitación legalmente prevista.*

V

*La competencia le corresponde al órgano de contratación, siendo el mismo según figura al expediente administrativo, la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución 2633/2018, de 30 de julio (BOCM de 16 de agosto)."*

CONSIDERANDO.: Que con fecha 12 de abril del año en curso se ha emitido informe de fiscalización por la Interventora Municipal en consonancia con el informe jurídico evacuado.

Por lo expuesto, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas como órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.-** Imponer a la ASOCIACIÓN TIEMPO LIBRE ALTERNATIVO DEL SUR, adjudicataria del contrato administrativo de servicio de actividades extraescolares y vacaciones de navidad y semana santa en inglés, una penalización por importe de mil ochocientos cuarenta euros con doce céntimos de euro (1.840,12€), equivalente al 4% del importe anual del contrato, por la comisión de una falta calificada como grave en el apartado de acuerdo con el apartado VI.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas, en relación con el apartado 16 del Anexo a dicho pliego, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales en lo relativo a la falta de medios personales y materiales en las condiciones establecidas en los pliegos y en la oferta aprobada, todo ello en relación con los hechos relatados en el informe del responsable del contrato de fecha 30 de enero de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los informes jurídico y de fiscalización que se acompañarán a la notificación del presente acuerdo.

**Segundo.-** El acuerdo será inmediatamente ejecutivo y se hará efectivo detrayendo el importe de la penalización de las cantidades adeudadas a la adjudicataria por razón de la prestación del servicio.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la ASOCIACIÓN TIEMPO LIBRE ALTERNATIVO DEL SUR y dar cuenta a la Concejalía de Educación, Intervención y Tesorería Municipales.

**Cuarto.-** El presente acto tiene carácter definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el mismo se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer, con



carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano municipal, en el plazo de un mes contado en la misma forma, conforme se dispone en los artículos 124 y 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

#### **5.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS MAYORES Y DISCAPACITADAS. (EXP. 01/19).**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por parte de la mercantil TRANSPORTES CHAPÍN, S.L., se ha solicitado la prórroga del contrato señalado.

CONSIDERANDO: Los informes emitidos por el Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General, así como por la Intervención Municipal, obrantes en el expediente, con las observaciones que se hacen constar en este último respecto al título competencial para la prestación del citado servicio.

CONSIDERANDO: El informe emitido en fecha 11 de abril de 2019 por la Jefa de Servicios Sociales, en contestación a las observaciones formuladas por la Intervención Municipal, solicitando la continuación de la tramitación del expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.-** Aprobar la prórroga del contrato del servicio de transporte de personas mayores y discapacitados, suscrito con la mercantil TRANSPORTES CHAPÍN, S.L., por un año adicional, con efectos del día 7 de julio de 2019, en las mismas condiciones que el contrato actual.

**Segundo.-** Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2318.22300 del Presupuesto General para 2019 y sucesivo que corresponda.

**Tercero.-** Proceder a la formalización documental de la prórroga aprobada.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil.

**Quinto.-** Comunicar este acuerdo a la Concejalía de Servicios Sociales, Intervención y Tesorería Municipales.



B.- Área de Gobierno de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria, Entidades Urbanísticas, Seguridad Ciudadana, Movilidad y Transportes.

6.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA C/ CABRIEL, 11 (EXP. 3063/18).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO 3063/2018
INTERESADO:	D. J.M.S.H.
EMPLAZAMIENTO:	C/ Cabriel 11
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina
REF. CATASTRAL:	1619530VK2711N0001WR

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 25 de mayo de 2018 (RE6739) por el interesado se presenta solicitud de licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina en el emplazamiento de referencia. Junto a la solicitud acompaña, entre otra documentación, proyecto básico redactado por el Arquitecto D. F.M.D., colegiado COAM 9029 con visado TL/009572/2018.

SEGUNDO. - Tras la tramitación del procedimiento, consta en el expediente informe favorable del arquitecto municipal de 15 de abril de 2019 en el que manifiesta que el proyecto presentado cumple con la ordenanza de aplicación, concretamente con la Ordenanza UE-06 grado 3 del Plan General de Ordenación Urbana.

TERCERO. - Igualmente, consta informe relativo a los costes de ejecución de la obra, en el que la Arquitecto manifiesta que el presupuesto de obra, tomando los costes de referencia de la edificación en los municipios de la Comunidad de Madrid aprobados por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, asciende a 168.221,98€, frente al coste de ejecución material que consta en el Proyecto Básico que asciende a 168.221,98€, habiéndose liquidado tasa urbanística por la última cantidad.

CUARTO. - Consta en el expediente informe del Técnico de Medio Ambiente de 21 de junio de 2018, en relación con el arbolado protegido por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la



Comunidad de Madrid afectados por la actuación proyectada, en concreto dos encinas, constando justificante de haberse depositado la medida compensatoria consistente en 30 encinas de 5 savias.

#### NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN

Según consta en el informe técnico, la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la calificación de unifamiliar extensiva resultándole de aplicación la ordenanza 06-UE grado 3 PGOU. El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto básico puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, del que se concluye la adecuación del proyecto presentado a la citada normativa.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid

SEGUNDA. - En el expediente consta el informe favorable en el que justifica la adecuación del proyecto básico presentado a los parámetros urbanísticos fijados por la Ordenanza 06- UE Grado 3 PGOU de Villaviciosa de Odón.

Resultan afectadas por la actuación dos encinas protegidas por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, constando en el expediente, el depósito de 30 encinas de 5 savias a disposición del Ayuntamiento para su posterior plantación.

TERCERA. - Según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, el proyecto básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido será suficiente para solicitar la licencia municipal, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio. Aunque su contenido no permite verificar todas las condiciones que exige el CTE, define las prestaciones que el edificio proyectado ha de proporcionar para cumplir las exigencias básicas y, en ningún caso, impedirá su cumplimiento.

También especifica que el proyecto de ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el proyecto básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la



coordinación del proyectista.

De lo anterior se desprende, que a través del proyecto básico el Ayuntamiento puede llevar a cabo un control de los parámetros urbanísticos esenciales para la concesión de la licencia, tales como usos, tipología edificatoria, edificabilidad, volumen etc. Sin embargo, para comenzar las obras es necesario el proyecto de ejecución, en el que, ajustándose al proyecto básico, se definen suficientemente los detalles de la construcción.

Por lo tanto, si bien la presentación del proyecto básico permite solicitar y, si acaso, conceder la licencia de obras, el inicio de las mismas no podrá producirse, en ningún caso, sin la previa presentación y aprobación del proyecto de ejecución que desarrolle el proyecto básico por el órgano municipal competente.

CUARTA. - El suelo sobre el que se pretende ejecutar las obras descritas en el proyecto tiene la consideración de suelo urbano consolidado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, al constituir la parcela un solar o requerir para adquirir esta condición la realización de obras accesorias y simultáneas a las de edificación o construcción. Al tratarse de un suelo urbano consolidado, se admite la actuación directa mediante licencia, sin requerir operaciones de equidistribución, no previstas en la Ley 9/2001 para esta clase de suelo.

QUINTA. – De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, la mercantil interesada ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza, que será devuelta, previa solicitud de la mercantil interesada y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 2633/2018 de 30 de julio, el ejercicio de esta competencia fue



delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.** - Estimar la solicitud presentada por D. J.M.S.H. el 28 de febrero de 2018 (RE 2699) y, en consecuencia, conceder licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina en la calle Cabriel 11 de esta localidad conforme a las previsiones contenidas en el proyecto básico redactado por el arquitecto D. F.M.D., colegiado COAM 9029 con visado TL/009572/2018, autorizando consecuentemente, la tala de las dos encinas protegidas por Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid que resultan afectadas por la actuación.

**Segundo.** - Esta licencia se concede a la vista del proyecto básico presentado y dentro de los límites propios de este documento, y no faculta al promotor para comenzarlas, debiendo ser previamente autorizado por la administración municipal. Para ello, en el improrrogable plazo de seis (6) meses desde la notificación de la licencia de obras, la mercantil interesada deberá presentar la siguiente documentación:

Un ejemplar del Proyecto de Ejecución en papel y en formato digital que desarrolle el proyecto básico sobre el que se otorga la licencia, ajustado a las previsiones y contenido del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, visado por el Colegio oficial correspondiente de conformidad con el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, acompañado del certificado del técnico redactor según MOD 06.

Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso Estudio Básico de Seguridad y Salud según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. Si no estuviera visado se adjuntará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio de Seguridad y Salud que acredite que está titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.

Estudio Geotécnico redactado por técnico competente. Si no estuviese visado se presentará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio Geotécnico que acredite que esta titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.

Hojas de Direcciones Técnicas Facultativas de Técnico o Técnicos competentes, legalmente autorizadas.

**Tercero.** - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan



incorporadas a este acto administrativo:

La no presentación de la documentación mencionada en el apartado segundo anterior en el indicado plazo de seis (6) meses permitirá a la Administración, de oficio o a instancia de parte, declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia al interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia y privará de legitimación a las actuaciones que se realicen tras ella, por lo que se deberá solicitar y obtener una nueva ajustada a la ordenación urbanística en vigor en ese momento.

Se podrá conceder una prórroga del anterior plazo por una sola vez y por uno no superior al inicialmente acordado. Para ello la mercantil interesada deberá solicitar expresamente la prórroga antes de que concluya el plazo establecido para presentar la documentación necesaria para autorizar el comienzo de las obras, y siempre que la licencia continúe resultando conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

Se considerarán obras sin licencia y por consiguiente darán lugar a la suspensión inmediata de los trabajos que se ejecutasen, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondieren, las que comiencen antes de que el proyecto de edificación haya sido aprobado por la Administración.

De acuerdo con lo manifestado por la mercantil interesada en el expediente, una vez aprobado el proyecto de ejecución con la consiguiente autorización para el comienzo de las obras, y en conformidad con el artículo 158 de la Ley 9/2001, la mercantil interesada dispondrá de un plazo de un (1) mes para iniciar y treinta y seis (36) meses para terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales, el órgano municipal competente, de oficio o a instancia de parte, podrá declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia de la mercantil interesada. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, la mercantil interesada deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15 del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.



Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 900D) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales

Una vez ejecutadas las obras deberá solicitarse Licencia de Primera Ocupación

Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

**Cuarto.** - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

**Quinto.** - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en



el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

#### **7.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA Y OBRAS DE ADAPTACIÓN EN EL EDIFICIO DE AVDA. ODÓN, 34 (EXP. 3088/18).**

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXpte. Nº:	3088/2018
SOLICITANTE:	D. E.G.R.
EMPLAZAMIENTO:	C/ Avda. de Odón 34
PROCEDIMIENTO:	LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA Y DE OBRAS DE ADAPTACION
REF. CATASTRAL	3078902VK2637N0001AJ

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 23 de julio de 2018 (RE 10958) por D. E.G.R. se presenta solicitud para la concesión de una licencia de cambio de uso de local a vivienda en el emplazamiento de referencia, habiéndose aprobado por la Junta de Gobierno Local el Estudio de Viabilidad necesario con fecha 14 de noviembre de 2018.

SEGUNDO. - Con fecha 27 de marzo de 2019 (RE 4534), se subsanan los requerimientos presentándose proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto colegiado COAM 13341 D. A.S.L., visado TL/005812/2019 de 19 de marzo.

TERCERO. - A la vista de la nueva documentación presentada se emite informe por la Jefa de Servicio de Urbanismo el 10 de abril de 2019 en el que manifiesta que el proyecto presentado se adecua a la Ordenanza de aplicación 02 –MC PGOU.

Igualmente consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los Costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 29433,26€, siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado de 26.836,11€ procediendo la liquidación que proceda tanto del ICIO como de la tasa efectivamente liquidada.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS



PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto tanto el cambio de uso de local comercial a vivienda y como la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico y de ejecución presentado tendentes a su configuración como vivienda, siendo esta una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151.1. c) y g) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, regulándose el procedimiento de concesión de licencia para la implantación o para la modificación de los ya establecidos para el desarrollo de actividades en terrenos, edificios, construcciones o instalaciones o partes de los mismos, sin ejecución de obras de clase alguna en el art. 155 de la citada Ley.

De acuerdo con el artículo 152 Ley 9/2001, la intervención municipal se circunscribe estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico con arreglo al cual deban ser ejecutadas las obras, así como de la habilitación legal del autor o los autores de dicho proyecto y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido a la ordenación urbanística vigente de pertinente aplicación.

SEGUNDA. – Consta en el expediente informe técnico en el que se manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano resultándole de aplicación la ordenanza 02-MC PGOU, concluyendo la adecuación de la actuación proyectada a la citada ordenanza.

TERCERA. - Tratándose de una edificación de uso residencial, resulta de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, manifestando el redactor del proyecto su adecuación a la indicada normativa.

CUARTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, la interesada ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza, que será devuelta, previa solicitud de la interesada y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la



Comunidad de Madrid.

QUINTA. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por 2633/2018 de 30 de julio, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.** - Estimar la solicitud presentada por D.E.G.R. el 23 de julio de 2018 (RE 10958) y, en consecuencia, conceder licencia de licencia de cambio de uso de local a vivienda en planta sótano así como de las obras de reforma necesarias para su adecuación a dichos usos en el inmueble sito en Avda. de Odón 34 de esta localidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto colegiado 13341 D. Alfredo Soria Laborda, con visado COAM TL/005812/2019 de 19 de marzo.

**Segundo.** - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La presente licencia se otorga por el plazo determinado por la interesada para iniciar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, la interesada deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento.

La interesada formulará la correspondiente declaración (mod. 900D) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario,



aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales

Una vez ejecutadas las obras deberá solicitarse Licencia de Primera Ocupación

**Tercero.** - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en el Antecedente Tercero de la presente resolución.

**Cuarto.** - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

## **8.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA EN C/ SAN SEBASTIÁN, 66 (EXP. 3002/19).**

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente



acuerdo:

EXpte. Nº:	LO 3002/2019
INTERESADA:	D. M.M.F.
EMPLAZAMIENTO:	c/ San Sebastián 66
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra para la construcción de piscina
REF. CATASTRAL	3775008VK2637N0001RJ

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 29 de enero de 2019 (RE 1439) por la interesada se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra mayor para la construcción de piscina en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto técnico D. D.N.D. colegiado COAAT 13581 con visado de fecha 22 de febrero de 2019.

SEGUNDO. - Tras la subsanación de los requerimientos formulados, consta en el expediente informe favorable del Arquitecto Técnico municipal de 23 de abril de 2019.

Igualmente consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los Costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 3.138,12€, ascendiendo el coste de ejecución material del proyecto presentado 5.668,44€, procediendo la liquidación de tasas e ICIO por esta cantidad.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico y de ejecución presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151.1 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 152 Ley 9/2001, a intervención municipal se circunscribe estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico con arreglo al cual deban ser ejecutadas las obras, así como de la habilitación legal del autor o los autores de dicho proyecto y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido a la ordenación urbanística vigente de pertinente aplicación.

SEGUNDA. - Consta en el expediente informe técnico en el que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se ajusta a lo previsto en el PGOU. En el citado informe se concluye que la piscina tiene una superficie de lámina de agua de 7,20 m<sup>2</sup> y un volumen de 6,96 m<sup>3</sup>. La superficie de la parcela es de 150 m<sup>2</sup>, por lo que la capacidad de acumulación es inferior al 10% de la superficie de la parcela e inferior a 100,00 m<sup>3</sup>, constando en el expediente autorización de los vecinos colindantes para el adosamiento de la piscina a la



zona de retranqueo.

El suelo sobre el que se pretende ejecutar las obras descritas en el proyecto tiene la consideración de suelo urbano consolidado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, al constituir la parcela un solar o requerir para adquirir esta condición la realización de obras accesorias y simultáneas a las de edificación o construcción. Al tratarse de un suelo urbano consolidado, se admite la actuación directa mediante licencia, sin requerir operaciones de equidistribución, no previstas en la Ley 9/2001 para esta clase de suelo.

TERCERA. - No constan en el informe técnico ni en el proyecto referencias a la afección del arbolado existente en virtud de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

CUARTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, la interesada ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza, cantidad superior a la recogida en el resumen del presupuesto y que será devuelta, previa solicitud de la interesada y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

QUINTA. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 2633/2018 de 30 de julio, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.** - Estimar la solicitud presentada por D. M.M.F. el 29 de enero de 2019



(RE 1439) y, en consecuencia, conceder licencia de obra mayor para la construcción de piscina en c/ San Sebastián 66 de esta localidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto técnico D. D.N.D. colegiado COAAT 13581 con visado de fecha 22 de febrero de 2019.

**Segundo.** - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

1.- La presente licencia se otorga por el plazo determinado por la interesada para iniciar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, la interesada deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15 del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

3.- Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento

4.- Una vez realizado el replanteo y la excavación correspondiente, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

5.- La interesada formulará la correspondiente declaración (mod. 900D) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario,



aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales

6.- Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la piscina objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

**Tercero.** - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación a la que se hace referencia en los antecedentes.

**Cuarto.** - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

## **9.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA C/GREGORIO MENDEL, 7 (EXP. 3004/19).**

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno



Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXpte. Nº:	LO 3004/2019
INTERESADO:	D. DE.N.
EMPLAZAMIENTO:	Gregorio Mendel 7
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra mayor para la construcción de piscina
REF. CATASTRAL	2386805VK2628N0001XU

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 7 de febrero de 2019 (RE 1969) por el interesado se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra mayor para la construcción de piscina en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto básico y de ejecución redactado por el ingeniero industrial D. R.G.D. con visado del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Toledo nº 190222 de fecha 4 de febrero de 2019.

SEGUNDO. - Tras la subsanación de los requerimientos formulados, presenta documentación técnica modificada con visado de 190222-01 de 7 de marzo de 2019, constando en el expediente informe favorable del Arquitecto Técnico municipal de 23 de abril de 2019.

Igualmente consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los Costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 8.499,07€, ascendiendo el coste de ejecución material del proyecto presentado 5.155,80€, procediendo la liquidación por esta cantidad.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico y de ejecución presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151.1 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 152 Ley 9/2001, a intervención municipal se circunscribe estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico con arreglo al cual deban ser ejecutadas las obras, así como de la habilitación legal del autor o los autores de dicho proyecto y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido a la ordenación urbanística vigente de pertinente aplicación.

SEGUNDA. - Consta en el expediente informe técnico en el que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se ajusta a lo previsto en el PGOU. En el citado informe se concluye que la piscina tiene una superficie de lámina de agua de 19,50 m<sup>2</sup> y un volumen de 24,40 m<sup>3</sup>. La superficie de la parcela es de 293 m<sup>2</sup>, por lo que la capacidad de acumulación es inferior al 10% de la



superficie de la parcela e inferior a 100,00 m<sup>3</sup>, constando en el expediente autorización de los vecinos colindantes para el adosamiento de la piscina a la zona de retranqueo.

El suelo sobre el que se pretende ejecutar las obras descritas en el proyecto tiene la consideración de suelo urbano consolidado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, al constituir la parcela un solar o requerir para adquirir esta condición la realización de obras accesorias y simultáneas a las de edificación o construcción. Al tratarse de un suelo urbano consolidado, se admite la actuación directa mediante licencia, sin requerir operaciones de equidistribución, no previstas en la Ley 9/2001 para esta clase de suelo.

TERCERA. - No constan en el informe técnico ni en el proyecto referencias a laafección del arbolado existente en virtud de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

CUARTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza, cantidad superior a la recogida en el resumen del presupuesto y que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

QUINTA. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 2633/2018 de 30 de julio, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:



**Primero.** - Estimar la solicitud presentada por D. D.E.N. el 12 de febrero de 2019 (RE 2189) y, en consecuencia, conceder licencia de obra mayor para la construcción de piscina en Gregorio Mendel 7 de esta localidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto básico y de ejecución redactado por el ingeniero industrial D. R.G.D. con visado del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Toledo nº 190222 de fecha 4 de febrero de 2019 y subsanación con visado de 190222-01 de 7 de marzo de 2019.

**Segundo.** - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

1.- La presente licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15 del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

3.- Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento.

4.- Una vez realizado el replanteo y la excavación correspondiente, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

5.- El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 900D) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación



de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales

6.- Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la piscina objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

**Tercero.** - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación a la que se hace referencia en los antecedentes.

**Cuarto.** - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

## **10.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA DEMOLICIÓN DEL EDIFICIO C/ CAMPO, 39 Y C/ ERAS, 56 (EXP. 3007/19).**

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco



miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXpte. Nº:	LO 3007/2019
INTERESADO:	INVERSIÓN Y GESTIÓN CAMPO, SL
EMPLAZAMIENTO:	C/ Campo 39 y Eras 56
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra de demolición
REF. CATASTRAL	3580912VK2637N0001YJ

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 25 de febrero de 2019 (2867) se presenta por la mercantil interesada solicitud de licencia de demolición de edificaciones existentes. A la petición acompaña Proyecto de ejecución de obras de demolición suscrito por los arquitectos D. P. L.T. y D. C.F.D., colegiados 12625 y 15003, respectivamente, en representación de TALLER L GARAGATO2 ARQUITECTÓNICO, SLP, visado el 19 de febrero de 2019.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de abril de 2019 se emite por la Jefe de Servicio de Urbanismo, informe favorable a la concesión de la licencia de obras de demolición. Consta igualmente informe de 3 de abril de 2019 relativo al coste de ejecución material de las obras, en el que manifiesta que, dada la especial complejidad del proyecto, se requiera a la mercantil interesada la aportación de las certificaciones finales de obra con el fin de proceder a la liquidación definitiva de las mismas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 151.1.e) de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, señala que están sujetos a licencia urbanística, y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, la demolición de las construcciones y los edificios, salvo en los casos declarados de ruina física inminente.

SEGUNDO.- El objeto de la solicitud es la demolición de las edificaciones sitas en las calles Campo 39 y Eras 56, constando en el expediente informe favorable de la Jefa de Servicio de Urbanismo de 11 de abril de 2019 así como Resolución de la Dirección General de Trabajo y Gerencia del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo por la que se aprueba el plan de trabajo presentado por la empresa DERRIBOS MECÁNICOS Y MANUALES, SL para la retirada de cubiertas de nave y edificación auxiliar de 3 de abril de 2019.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo,



deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo.

La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza, son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado un plan de gestión de residuos de la construcción y un justificante de haber depositado la correspondiente fianza. La cantidad correspondiente al tratamiento de los residuos derivados de la demolición será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de estos, en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por 2633/2018 de 30 de julio, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

Con base en los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.-** Estimar la solicitud presentada por la mercantil INVERSIÓN Y GESTIÓN CAMPO, SL con fecha 25 de febrero de 2019 (2867) y, en consecuencia, conceder licencia de obras de demolición de los inmuebles sitios en la C/ Campo 39 y Eras 56, de conformidad con las previsiones contenidas Proyecto de ejecución de obras de demolición suscrito por los arquitectos D. P.L.T. y D. C.F.D., colegiados 12625 y 15003, respectivamente, en representación de TALLER L GARAGATO2 ARQUITECTÓNICO, SLP, visado el 19 de febrero de 2019.

**Segundo.-** La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex artículo 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto de 17 de junio de 1955), y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

1. La presente licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado en el proyecto tanto para el inicio como para la finalización de las obras. Se advierte expresamente de que el incumplimiento de los plazos establecidos para el comienzo o la terminación de las obras dará lugar a la caducidad de la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio. En caso de caducidad de la licencia, las obras no podrán comenzar o, en su caso, proseguir sin que se haya solicitado y obtenido una nueva licencia. Se podrá conceder una prórroga de los plazos citados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, previa solicitud



de la interesada, que deberá presentar antes de la finalización de cualquiera de ellos.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15 del Capítulo 5º, relativo a las Normas generales de la edificación contenidas en el PGOU de Villaviciosa de Odón, deberán adoptarse las medidas previstas respecto al vallado de obra con carácter previo al inicio de estas, así como adoptarse las medidas de protección del arbolado existente que pudiera resultar afectado por las obras, según lo dispuesto en el artículo 6.5.1 PGOU.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, será objeto de declaración ante la Dirección General del Catastro la demolición del inmueble en el plazo máximo de dos meses a contar desde la completa terminación de las obras.

Durante la ejecución de los trabajos de demolición se deberán respetar las previsiones contenidas en la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Gerencia del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo por la que se aprueba el plan de trabajo presentado por la empresa DERRIBOS MECÁNICOS Y MANUALES, SL para la retirada de cubiertas de nave y edificación auxiliar de 3 de abril de 2019.

**Tercero.-** Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

En estos momentos, a las 13,15 horas, se incorpora a la sesión la Interventora Municipal Dª Ruth Porta Cantoni.



## 11.- ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN CENTRO LÚDICO DE JUEGOS RECREATIVOS EN AV. QUITAPESARES, 2-4-6 (EXP. RE 1882/18).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	RE 1882/2018
INTERESADO:	D. A.R.V.
EMPLAZAMIENTO:	Avda. de Quitapesares 2-4-6 y C/ Florida 2
PROCEDIMIENTO:	Viabilidad para instalación de centro lúdico de juegos recreativos
REF. CATASTRAL	3570101VK2637S0001TW 3570102VK2637S0001FW 3570103VK2637S0001MW 3570104VK2637S0001OW

### ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 6 de febrero de 2019 (RE 1882) por el interesado se presenta solicitud para la aprobación de un estudio de viabilidad urbanística para la implantación de centro lúdico de juegos recreativos en el emplazamiento de referencia.

Junto a la misma, entre otra documentación, presenta anteproyecto redactado por el ingeniero industrial D. P.G.P., colegiado COIIM 14592.

A la vista de la documentación presentada, se emite informe por el Ingeniero Técnico Municipal con fecha 25 de febrero de 2019 en el que manifiesta que (i) la actividad cuya implantación se pretende queda comprendida en la categoría 6.4 salones de recreo y diversión, del Decreto 184/1998, de 22 de octubre de la Comunidad de Madrid, de Catalogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, estando por tanto sometida a las directrices de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; (ii) que la ordenanza de aplicación es la 09-IA, que permite como uso compatible el terciario, clase reunión, categoría 3, bares, cafeterías y asimilables y en situación 3.2; (iii) que la actividad sería viable en planta baja siempre y cuando sea admisible que en la definición aplicable a "Centros lúdicos con ordenadores sin premios en metálico" según se define en el artículo 4.6.1, sea extensible a las actividades de tipo lúdico pero de carácter meramente físico y deportivo tal y como se ha definido anteriormente y que además son cada vez más demandados por el público hoy día.



SEGUNDO. - Examinado el proyecto por la Técnico Superior de Urbanismo, Medio Ambiente y Actividades, se concluye que la actividad recreativa propuesta, Catalogada según el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, se concluye dicha actividad está incluida dentro del citado catalogo en el epígrafe 6.4. Salones de recreo y diversión, que, a su vez, dentro de la categoría general "Juegos recreativos y de azar", categoría expresamente permitida en el Capítulo 4.6 del Plan General de Ordenación Urbana, como uso terciario, clase reunión, categoría 4ª, que específicamente señala dentro de la categoría los "salones de juegos recreativos y de azar que no conlleven premios en metálico y asimilables, habiendo presentado el interesado con fecha 8 de abril de 2019 (RE 5048) nuevo proyecto técnico.

TERCERO. - Consta en el expediente informe del Ingeniero Técnico Municipal de 9 de abril de 2019, en el que valora positivamente la propuesta pues sus posibles repercusiones ambientales a las demás actividades implantadas en la zona, y al tráfico de aparcamiento, se considera que no va a alterar las características y fines propios de la zona.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por la aprobación de un estudio de viabilidad previo a la solicitud de licencia de obras de implantación de centro lúdico de juego recreativo en el emplazamiento de referencia.

SEGUNDA. - La Ordenanza de aplicación 09- IA, establece como usos compatibles dentro del uso terciario la clase Reunión categorías 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, estando encuadrada dentro de la categoría 4ª ex artículo 4.4.4 del PGOU, los *"salones de juegos recreativos y de azar que no conllevan permisos en metálico y asimilables"* pudiendo implantarse los citados usos en virtud del artículo 4.4.3 en "localización especial".

TERCERA. – El artículo 4.3 PGOU define el uso compatible como aquel que *todo aquel que puede coexistir con el uso principal que caracteriza una zona del territorio, sin que éste quede alterado o desvirtuado en sus características o fines que le son propios, y que, aunque puede llegar a ser el único dentro de una edificación no caracteriza la zona del territorio. Su limitación en intensidad se regula mediante categorías. Las ordenanzas particulares en cada caso podrán regular coeficientes de intensidad.*

Y en relación con la localización de los mismos, el citado artículo define como *uso autorizable en localización especial, como todo aquel expresamente catalogado bajo tal condición, o de naturaleza completamente asimilable, que puede ser implantado sin alteración de las características y fines propios de esa zona territorial por su singularidad en relación con otras a las que el planeamiento somete a la misma ordenación. Las condiciones de intensidad de este uso, las razones que hacen singular la zona y las posibles condiciones adicionales requieren su estudio particular bajo los principios de garantía de mantenimiento de los fines y características territoriales que persigue el*



*planeamiento, así como de la ausencia de agravios comparativos. Por lo que todo acuerdo de aprobación de este uso deberá necesariamente recoger ese estudio.*

CUARTA. – En el presente caso, se ha solicitado la viabilidad urbanística para la implantación de un centro lúdico de juegos recreativos, actividad catalogada en el epígrafe 6.4 del Anexo II del Decreto 184/1998, de 22 de octubre de la Comunidad de Madrid, de Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, habiendo establecido el Plan General de Ordenación, en concreto la Ordenanza 9-IA, que dicho uso es compatible, por lo que su implantación en las naveas relacionadas en la solicitud sería viable desde el punto de vista del planeamiento urbanístico, sin perjuicio de que en el proyecto que se presente para la solicitud de licencia o junto con la Declaración Responsable, deba justificarse la adecuación urbanística de los inmuebles y de las obras que deban ejecutarse al Plan General de Ordenación y demás normativa técnica de aplicación.

QUINTA. - Por Decreto de Alcaldía 2633/2018 de 30 de julio, la competencia para la aprobación de los estudios de viabilidad urbanística ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local.

Vistos los informes técnicos y jurídicos en base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.** – Estimar la solicitud presentada por D. A. R. V. el 6 de febrero de 2019 (RE 1882) y, en consecuencia, valorar favorablemente la propuesta para la implantación de centro lúdico de juegos recreativos contenida en el anteproyecto redactado por el ingeniero industrial D. P.G.P., colegiado COIIM 14592, en la Avda. de Quitapesares 2-4-6 y C/ Florida 2.

**Segundo.** - La valoración favorable del anteproyecto no presume la concesión de licencia de actividad o la declaración de eficacia de la responsable que se presente para implantación efectiva de la actividad.

Atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias, esta concesión queda sujeta a la comprobación de los parámetros urbanísticos de aplicación. Dicha comprobación, se realizará con la presentación de la solicitud de licencia o presentación de declaración responsable acompañada de un proyecto redactado conforme a las previsiones contenidas en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y demás documentación exigida por la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

**Tercero.**- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde



el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

**C.- Área de Gobierno de Recursos Humanos, Régimen Interior, Servicios Generales, Deportes, Medio Ambiente y Mobiliario Urbano, Nuevas Tecnologías y Comunicación, Juventud, Menor y Familia, Empleo y Desarrollo Empresarial.**

## **12.- APROBACIÓN DE BASES PARA CUBRIR UNA PLAZA DE FUNCIONARIO INTERINO PARA UN PUESTO DE INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Personal y Recursos Humanos, así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Prieto Giraldes, Concejal delegado de Personal y Recursos Humanos, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal delegado de Personal y Recursos Humanos en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

### Antecedentes

1. Por providencia del Alcalde-Presidente de 29 de marzo de 2019, se inició procedimiento para el nombramiento de funcionario interino con la categoría de Ingeniero Técnico Industrial hasta la cobertura de la plaza con carácter definitivo.
2. Con fecha 1 de abril de 2019 se redactó por el Técnico de Recursos Humanos, propuesta de bases reguladoras que fueron remitidas a los representantes de los trabajadores para su informe, sin que se haya presentada alegación u observación alguna.



3. Con fecha 15 de abril de 2019 se ha presentado por los concejales delegados de Comercio e Industria y Medio Ambiente, memoria justificativa de la necesidad de llevar a cabo la convocatoria de manera urgente.
4. Con fecha 17 de abril de 2019 se ha emitido certificado de retención de crédito para atender a las obligaciones económicas que se derivan para el Ayuntamiento.
5. Por el Técnico de Recursos Humanos se ha emitido informe nº 34/2019 de 17 de abril que consta en el expediente.

#### Fundamentos de Derecho

1.- El artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) establece que podrá nombrarse funcionarios interinos cuando concurren las circunstancias que enumera el propio artículo, entre ellas apartado a) "*La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera*").

En el presente caso, la referida vacante no puede cubrirse por medios personales propios de la Corporación y existe la necesidad urgente de cubrir la misma para el adecuado funcionamiento de los servicios afectados.

2.- En cuanto al procedimiento a seguir, el citado artículo 10, en su apartado 2º, establece que la selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de dichos principios, se han elaborado unas bases reguladoras del proceso selectivo, que han sido informadas por el Técnico de Recursos Humanos y que tendrán publicidad.

3.- La competencia para aprobar las bases y la convocatoria del proceso selectivo corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.** - Aprobar las bases reguladoras del proceso selectivo para cubrir mediante nombramiento interino una plaza de personal funcionario, Técnico Medio de Administración Especial, adscrita al puesto de trabajo de Ingeniero Técnico Industrial, que figuran como anexo a esta propuesta y de la que forma parte integrante.

**Segundo.** - Aprobar la convocatoria que se regirá por las bases aprobadas.

**Tercero.** - Disponer la publicación de la convocatoria y extracto de las bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para la apertura del plazo de presentación de solicitudes de acuerdo con lo dispuesto en las bases. Así mismo, se publicará el texto íntegro de las mismas, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.



**Cuarto.** - Contra el acto administrativo de aprobación de las bases podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de esta resolución, según establece el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de esta resolución, según dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

Contra el acto administrativo de convocatoria del proceso selectivo no podrá interponerse recurso, al tratarse de un acto de trámite no cualificado, sin perjuicio de que los interesados puedan manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

### **13.- APROBACIÓN DE BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA CUBRIR PUESTOS DE CONSERJE.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Personal y Recursos Humanos, así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Prieto Giraldes, Concejal delegado de Personal y Recursos Humanos, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal delegado de Personal y Recursos Humanos en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

#### Antecedentes

1. Por providencia del Alcalde-Presidente de 14 de marzo de 2019, se inició expediente para la creación de una bolsa de empleo para cubrir plazas de conserje mediante nombramiento interino o contrato laboral temporal, encomendando al departamento de Recursos Humanos la realización de los trámites oportunos.
2. Con fecha 18 de marzo de 2019 se redactó por el Técnico de Recursos Humanos, una primera propuesta de bases reguladoras que fueron remitidas a los representantes de los trabajadores para su informe, presentándose escrito de alegaciones por el Comité de Empresa con fecha 22 de marzo de



2019.

3. Con fecha 1 de abril de 2019 fue elaborada una segunda propuesta de bases que fue remitida a los representantes de los trabajadores para su valoración sin que se produjeran alegaciones al respecto.
4. Con fecha 16 de abril de 2019 se ha emitido informe por el Técnico de Recursos Humanos nº 35/2019 que consta en el expediente.

#### Fundamentos de Derecho

1.- El artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) establece las circunstancias por las que se podrá proceder al nombramiento de funcionarios interinos:

- a) *La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera”.*
- b) *La sustitución transitoria de los titulares.*
- c) *La ejecución de programas de carácter temporal, (...).*
- d) *El exceso o acumulación de tareas (...).*

2.- En cuanto al procedimiento a seguir, el citado artículo 10, en su apartado 2º, establece que la selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de dichos principios, se han elaborado unas bases reguladoras del proceso selectivo, que han sido informadas por el Técnico de Recursos Humanos y que tendrán publicidad.

3.- La competencia para aprobar las bases y la convocatoria del proceso selectivo corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.** - Aprobar las bases reguladoras del proceso selectivo para la creación de una bolsa de empleo para el acceso a la categoría de Conserje mediante nombramiento interino o contrato laboral temporal, que figuran como anexo a esta propuesta y de la que forma parte integrante.

**Segundo.** - Aprobar la convocatoria que se regirá por las bases aprobadas.

**Tercero.** - Disponer la publicación de la convocatoria y extracto de las bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para la apertura del plazo de presentación de solicitudes de acuerdo con lo dispuesto en las bases. Así mismo, se publicará el texto íntegro de las mismas, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

**Cuarto.** - Contra el acto administrativo de aprobación de las bases podrán interponerse los siguientes recursos:

- a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que



dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de esta resolución, según establece el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de esta resolución, según dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

Contra el acto administrativo de convocatoria del proceso selectivo no podrá interponerse recurso, al tratarse de un acto de trámite no cualificado, sin perjuicio de que los interesados puedan manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

#### **D.- Dación de cuenta de sentencias y resoluciones judiciales remitidas por los Servicios Jurídicos.**

#### **14.- DACIÓN DE CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 17 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 96/2017 A, INTERPUESTO POR D. F.M.M. Y D. J.L.M.R.**

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 17 de Madrid, en el procedimiento ordinario nº 96/2017, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo interpuesto por D. F. M. Y D. J.L. M. R., contra las resoluciones de fecha 16 de enero de 2017 y contra la disposición de carácter general que modifica el anexo de las condiciones de trabajo aprobadas por el pleno municipal de 29 de diciembre de 2016, así como el acto administrativo que acuerda sustituir y dejar sin efecto el acuerdo de pleno de 30 de abril de 2015. Declarando ajustadas a Derecho las resoluciones impugnadas en el procedimiento.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

“JUZGADO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 17 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO: 96/2017 A.

RECORRENTE: D. F.M.M.Y D.J.I.M.R.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: PERSONAL.

FECHA DE LA SENTENCIA: 19 DE FEBRERO DE 2019.

RESULTADO DEL FALLO: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la parte recurrente D. F.M.M.Y D.J.I.M.R.contra las resoluciones de fecha 16 de enero de 2017 y contra la disposición de carácter general que modifica el anexo de las condiciones de trabajo aprobadas por el pleno municipal de 29 de diciembre de 2016, así como el acto administrativo que acuerda sustituir y dejar sin efecto el acuerdo de pleno de 30 de abril de 2015. Declarando ajustadas a Derecho las resoluciones impugnadas en el procedimiento.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: NO.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECORRENTE: SI.

EJECUCION:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Encomendar la ejecución del fallo al Servicio de Personal como responsable del



expediente administrativo.

Es cuanto cabe informar.”

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Encomendar la ejecución del fallo al Servicios de Personal como responsable del expediente administrativo.

## **15.- DACIÓN DE CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 10 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 243/2018 PAB2º, INTERPUESTO POR D.M. C.M.R.**

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 10 de Madrid, en el procedimiento abreviado nº 243/2018 PAB2º, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo interpuesto por Dª Mª del Carmen Martín Renedo, contra la resolución de fecha 09/03/2018 dictada por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón en relación a la desestimación del recurso de reposición contra el requerimiento de pago relacionado con los IBI de los años 2009, 2010, 2011 y 2012, constando en el expediente con número 14322, anulando la resolución dictada.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

“JUZGADO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 10 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO: 243/2018 PAB2º.

RECURRENTE: D.M. C.M.R..

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: TESORERÍA.

FECHA DE LA SENTENCIA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.

RESULTADO DEL FALLO: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la parte recurrente D.M. C.M.R., contra la resolución de fecha 09/03/2018 dictada por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón en relación a la desestimación del recurso de reposición contra el requerimiento de pago relacionado con los IBI de los años 2009, 2010, 2011 y 2012, constando en el expediente con número 14322, anulando la resolución dictada.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: SI, pendientes de aprobar por el Juzgado.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No

EJECUCION:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Encomendar la ejecución del fallo al Servicios de Tesorería como responsable del expediente administrativo.

Es cuanto cabe informar.”

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Encomendar la ejecución del fallo al Servicios de Tesorería como responsable del expediente administrativo.



## 16.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las trece horas y veinte minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados extiende esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

